REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 916

Quito, miércoles 20 de marzo de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1441 Nómbrase al señor CRNL. E.M. AVC. Brito Jurado Marco Ricardo, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia 2

1442 Colócase en situación jurídica de disponibilidad en la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor CRNL. EMT. AVC. Carrillo Buenaño Ángel Edmundo 3

1443 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor CRNL. EM. Merizalde Arias Willams Patricio 4

1444 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor Vicealmirante José Antonio Noritz Romero 4

1445 Colócase en situación jurídica de disponibilidad a los señores: Miguel Rodrigo Zavala Arellano y José Patricio Gómez Navarro, Capitanes de Navío de la Armada del Ecuador 5

1446 Nómbrase agregados de defensa a varios oficiales superiores de la Fuerza Terrestre 6

1447 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 29 de julio de 2011 7

1448 Refórmase el Reglamento a la Ley de Defensa Profesional del Artista 7

1449 Refórmase el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 8

1450 Acéptase la renuncia de la licenciada Yina Quintana Zurita y nómbrase a la licenciada Alexandra Ocles Padilla, representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública 9

1451 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 19 de septiembre de 2007 10

Págs.

1452 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-CSM Tobar Abril Javier Ignacio .. 11

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

056 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado …. 12

057 Deléganse atribuciones y responsabilidades a varios funcionarios de esta Cartera de Estado …… 17

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0044 Deléganse facultades a la doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo …… 19

0045 Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 0068 de 24 de abril de 2012 …… 19

CONVENIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela …… 22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

005 Deléganse facultades al Director de Titulación de Tierras …….. 27

006 Dispónese a la Dirección de Gestión Financiera la adjudicación del predio denominado "La Gudelia" ubicado en el cantón La Troncal, provincia de Cañar a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Antonio" …… 28

009 Expídese el Protocolo técnico que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales …….. 30

010 Modifícase la Resolución 001 de 25 de marzo de 2011 …….. 34

011 Expídese el Instructivo para la emisión de certificados de no afectación que otorga la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria ……. 35

012 Modifícase la Resolución 001 de 25 de marzo de 2011 ……. 39

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Chunchi: De conformación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ……. 39

No. 1441

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";*

Que el señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, mediante Memorando No. FAE-EE-1-2012-023-O-MM del 18 de julio de 2012, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos FAE., informa que conforme estipula el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional que establece las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *"Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento (...).",* el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea en sesión efectuada el 09 de julio de 2012, procedió a la calificación y selección de Agregados Aéreos de los señores oficiales de arma pertenecientes a la XXXVI Promoción, entre otros al señor **CRNL. E.M. AVC. BRITO JURADO MARCO RICARDO.**

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con Oficio No. FAE-EI-3h-D-2012-2263-O del 26 de diciembre de 2012, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. E.M. AVC. BRITO JURADO MARCO RICARDO,** para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Bogotá - Colombia, de conformidad con lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con Oficio N° 12-G-1-a1-490 del 04 de enero de 2013; a pedido de la Fuerza Aérea Ecuatoriana formulado mediante Oficio No. FAE-EI-3h-D-2012-2263-O del 26 de diciembre de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, a través del

cual se nombra al señor **CRNL. E.M AVC. BRITO JURADO MARCO RICARDO,** para que desempeñe las funciones Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Bogotá - Colombia, de conformidad con lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuera Aérea a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. E.M. AVC. BRITO JURADO MARCO RICARDO,** para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, a partir del 11 de marzo de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1442

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";*

Que el artículo 76, letra a) de la referida Ley, establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: *a) Solicitud voluntaria;*

Que el señor **CRNL. EMT. AVC. CARRILLO BUENAÑO ÁNGEL EDMUNDO,** al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presenta su solicitud voluntaria de disponibilidad el 24 de enero de 2013 en la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para salir de la Institución con fecha 31 de enero de 2013;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante Oficio Nro. FAE-EI-3f-D-2013-0228-O de fecha 30 de enero de 2013, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, para colocarle en situación jurídica de Disponibilidad con fecha 31 de enero de 2013 al señor Oficial Superior, de conformidad a lo señalado en el artículo 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece*: "El militar será puesto en disponibilidad por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria";* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Decreta:

Art. 1º. Colocar en situación jurídica de Disponibilidad en la Fuerza Aérea Ecuatoriana con fecha **31 de Enero de 2013,** al señor **CRNL. EMT. AVC. CARRILLO BUENAÑO ÁNGEL EDMUNDO,** de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1443

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de-Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*;

Que el Artículo 87, letra a) de la referida Ley establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"*;

Que el señor CRNL. EM. MERIZALDE ARIAS WILLAMS PATRICIO, de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, presenta la solicitud voluntaria a fin de ser dado de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de enero de 2013.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se le coloca en situación militar de baja mediante Oficio Nro. 2013-0018-E-1-KW, al mencionado señor Oficial Superior perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de enero de 2013, de conformidad al artículo 87, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de enero de 2013, al señor **CRNL. EM. MERIZALDE ARIAS WILLAMS PATRICIO,** de conformidad con el Artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1444

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"(...) La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo (...)"*;

Que con decreto Ejecutivo No. 1393 de 28 de diciembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Vicealmirante Luis Jaramillo Arias como Comandante General de la Fuerza Naval, por tal motivo el señor Vicealmirante José Noritz Romero, debe ser colocado en disponibilidad;

Que el Artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *"(...) El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria (...)"*;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. COGMAR-PER-2013-022-O de 30 de enero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se considera la baja con fecha 31 de enero de 2013, al señor **VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO NORITZ ROMERO,** de conformidad con el Art. 87, letra a), de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante solicitud No. ESSMAAR-PER-001-O, el Jefe del Estado Mayor de la Armada, señala lo siguiente: *"(...) Dpto. de Personal.-Guayaquil, 10 de Enero del 2013, VISTOS: La solicitud que antecede, pase a conocimiento del señor DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, para su trámite respectivo OPINIÓN: ....FAVORABLE .... SEGUNDO ENDOSO: Solicitud No. DIGREH-DIR-2013-003-O ... DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.- Guayaquil, 23 de enero de 2013, VISTOS: La solicitud que antecede, pase a conocimiento del señor COMANDANTE GENERAL DE MARINA, para su trámite respectivo. OPINIÓN: Trámite Respectivo (...)*";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Naval.

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero del 2013, al señor **VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO NORITZ ROMERO** de la Fuerza Naval, de conformidad con el Artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que señala: *"(...) El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria (...)"*;

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1445

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 65, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *"(...) La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo (...)"*;

Que el artículo 76, letra f) de la Ley en mención, establece: *"(...) El militar seré puesto en disponibilidad, ... f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior (...)"*;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes de la Armada del Ecuador, con oficio No. CONALM-SEC-124-R-2012 y CONALM-SEC-125-R-2012 de 10 diciembre de 2012, remite a la Dirección General de Recursos Humanos de la Armada, las Resoluciones 035/2012 y 036/2012 de 30 de noviembre de 2012, disponiendo a la mencionada Dirección, que en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 75 y 76, letra f) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Art. 5 letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes, se realice los trámites correspondientes para proceder con el cambio de situación militar a disponibilidad de los señores CPNV-EMS ZAVALA ARELLANO MIGUEL RODRIGO y CPNV-EMS GÓMEZ NAVARRO JOSÉ PATRICIO, de la Promoción 013 respectivamente;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. COGMAR-PER-006-O-2013 de 11 de enero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2012, a los señores Oficiales Superiores de la Armada del Ecuador, señores CPNV-EMS ZAVALA ARELLANO MIGUEL RODRIGO y CPNV-EMS GÓMEZ NAVARRO JOSÉ PATRICIO, de conformidad con el Art. 76, letra f), de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2012, a los siguientes señores Capitanes de Navío de la Armada del Ecuador de conformidad al Art. 76, letra f) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que establece: *"(...) El militar será puesto en disponibilidad, ... f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior (...) "*.

SERVICIOS
PROMOCIÓN 013

1 0601232671 CPNV-EMS ZAVALA ARELLANO MIGUEL RODRIGO
2 1704895190 CPNV-EMS GÓMEZ NAVARRO JOSÉ PATRICIO

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1446

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*;

Que el Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2012-136-SCOGFT de fecha 02 de mayo de 2012, y oficio N° 2012-0311-SCOGFT de 16 de octubre de 2012, dirigidos al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, comunica que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre resolvió seleccionar a los señores **CRNL. AGUIAR VILLAGOMEZ JOSÉ REMIGIO; CRNL. VALLADARES GUERRA JUAN SANTIAGO; y CRNL. MENESES CARRANCO WILSON FERNANDO,** para que cumplan las funciones de Agregados Militares a las Embajadas y/o Representantes ante Organismos Internacionales;

Que el Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los proyectos de Decretos Ejecutivos mediante los cuales se nombra a los señores **CRNL. AGUIAR VILLAGOMEZ JOSÉ REMIGIO; CRNL. VALLADARES GUERRA JUAN SANTIAGO; y CRNL. MENESES CARRANCO WILSON FERNANDO,** para que cumplan las funciones de Agregados de Defensa;

Que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° 12-G-1-a1-474 remite al Ministerio de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los señores; **CRNL. AGUIAR VILLAGOMEZ JOSÉ REMIGIO; CRNL. VALLADARES GUERRA JUAN SANTIAGO; y CRNL. MENESES CARRANCO WILSON FERNANDO,** para que cumplan las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a los siguientes señores Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, para que desempeñen las funciones de Agregados de Defensa que se detalla a continuación:

CRNL. AGUIAR VILLAGOMEZ JOSÉ REMIGIO, como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Canadá, con sede en Ottawa, a partir del 02 de mayo de 2013 hasta el 02 de noviembre de 2014.

CRNL. VALLADARES GUERRA JUAN SANTIAGO, como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Islámica de Irán, con sede en Teherán, a partir del 27 de junio de 2013 hasta el 27 de diciembre de 2014.

CRNL. MENESES CARRANCO WILSON FERNANDO, como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, a partir del 16 de octubre de 2013 hasta el 16 de abril de 2015.

Art. 2.- Los mencionados señores Oficiales Superiores percibirán las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional,

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1447

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Artículo 415 de la Constitución de la República dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deben adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 29 de julio de 2011, se crea la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, cuyo Directorio lo preside la Ministra del Ambiente o su delegado permanente, quien debe presidirlo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 959, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 23 de diciembre de 2011, se dejó sin efecto la designación para que el ingeniero Walter Solís Valarezo integre el Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP en representación del señor Presidente de la República y, en su lugar, se nombró al arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo;

Que es necesario reorientar las competencias que se le asignaron a la referida empresa, de manera que se ejerzan sobre predios urbanos, excluyéndose de esta manera a los rurales;

Que, en consecuencia, debe modificarse la denominación de la empresa pública en cuestión y, además, la integración del Directorio, de tal forma que lo conformen las autoridades con competencias relacionadas con las facultades de la empresa pública; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y el número 1 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio de 2011, por el que se creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 2 de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el texto del número 1, por el siguiente:

   "1. Construir y habilitar la infraestructura, administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar, aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios que ofrece el Área Nacional de Recreación Los Samanes y los demás parques urbanos de propiedad de la Administración Pública Central que le asignaren; por lo tanto, podrá realizar en éstos, entre otros, eventos, espectáculos públicos o privados, capacitaciones y foros;";

2. En el número 2, sustitúyase las palabras "o rurales", por la frase "administrados por el Estado"; y,

3. En el número 3, añádase a continuación de la frase "Área Nacional de Recreación los Samanes", lo siguiente: ",así como todo otro parque que se le asignare".

Artículo 2.- En el Artículo 6, sustitúyase el texto del número 1, por el siguiente:

"1. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente, quien deberá presidirlo;".

Artículo 3.- Dejar sin efecto la designación conferida mediante Decreto Ejecutivo No. 959, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 23 de diciembre de 2011, al arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, en su calidad de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Delegado del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP y, en su lugar, nombrar al Ministro del Ambiente para tal cargo.

Disposición General.- En donde diga "Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP" sustitúyase por "Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP".

En cualquier otra disposición en que se mencione a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, deberá entenderse que se refiere a la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Nacional, en Quito, a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1448

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, a partir de la vigente Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, se logró, verdaderamente, obtener una revolución en el ámbito laboral, con la inclusión de normas que respetan y garantizan los derechos de los trabajadores y todo aquello que esté relacionado directamente con su trabajo;

Que dentro de este marco, el artículo 33 norma que el *"Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas"*;

Que, por otro lado, el artículo 319 dispone que *"El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos"*;

Que el artículo 16 de la Ley de Defensa Profesional del Artista, norma que los artistas conjuntos musicales y orquestas extranjeras previo a sus presentaciones deberán cancelar los derechos correspondientes de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, delegando la facultad de determinación del monto al respectivo Reglamento;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Defensa Profesional del Artista norma: *"El empresario o empleador al liquidar sus honorarios al artista, retendrá el 6% del valor del contrato, porcentaje que será entregado a la correspondiente Asociación, debiendo ésta, a su vez, remitir cuatro puntos de ese 6% a la Federación y deducir, en su favor, los dos puntos restantes"*;

Que, esta disposición reglamentaria se encontraría en contraposición a los principios constitucionales anteriormente expuestos, al cobrar la Federación Nacional de Artistas Profesionales Ecuatorianos (FENARPE) un 4% del valor que reciba el artista por concepto de honorarios por la realización de su trabajo, porcentaje que resultaría exagerado y excesivo;

Que, de lo expuesto, resulta necesario adecuar dicha norma a las vigentes disposiciones Constitucionales;

En este sentido, en ejercicio de la facultad que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Defensa Profesional del Artista, por el siguiente texto:

> *"Art. 11.- El empresario o empleador al liquidar sus honorarios al artista, tendrá el derecho a retener del valor del contrato, la suma de US$ 10.oo (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para la Federación Nacional de Artistas Profesionales Ecuatorianos (FENARPE) y US$ 5.oo (CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para la correspondiente Asociación.*
>
> *Estos valores podrán incrementarse únicamente cuando el artista lo solicite."*

Disposición Final: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1449

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 15 de agosto del 2011;

Que es parte esencial del Sistema la innovación de la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que faciliten los procesos de contratación y las labores de control;

Que el Sistema pretende que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios sean utilizados de la mejor manera y que el Estado no sea perjudicado en los procesos que se efectúan;

Que el proceso de planificación de las compras públicas considera el precio de los inmuebles que conste de los respectivos catastros, los cuales en su momento, como parte de las obligaciones tributarias del titular de dominio pudieron ser actualizados por los propietarios de los inmuebles. Por lo que poseer un predio subvaluado configuraría evasión tributaria;

Que el Sistema busca que los recursos estatales fomenten la redistribución de la riqueza;

Que el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la forma de reliquidar impuestos en caso de diferencia de precios entre el avalúo que conste del expediente de expropiación y el avalúo que se efectuare con posterioridad, de ser el caso; y,

Que se requieren incluir en el Reglamento General aspectos normativos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente:

"Art. 63.- Avalúo.- El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.

Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar."

Artículo 2.- En el artículo 89, suprímanse los incisos constantes luego del numeral 3 e incorpórense en su lugar los siguientes:

"En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

En caso de que se declarare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.".

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1450

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1733 publicado en el Registro Oficial No. 601 de mayo 29 de 2009 se creó la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres;

Que de acuerdo con el antes referido Decreto, tal Comisión está conformada por los miembros del Directorio del extinto Consejo Nacional de las Mujeres;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1355 de 11 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838 de 26 de noviembre del mismo año, se encargó a la licenciada Yina Quintana Zurita, como Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres;

Que la Licenciada Yina Quintana Zurita, ha presentado su renuncia al antedicho cargo;

En ejercicio de las atribuciones conferida por los artículos 147, número 9, de la Constitución de la República; 11, letra d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptase la renuncia de la licenciada Yina Quintana Zurita, a quien se le agradece por sus servicios prestados.

Artículo 2.- Nómbrase a la licenciada Alexandra Ocles Padilla, como Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1451

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que entre los derechos del buen vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que los numerales 2 y 11 del artículo 281 de la Carta Magna, señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que el inciso primero del artículo 320 de la mencionada norma, dispone que en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente; la producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que el numeral 1 del artículo 334 de la norma constitucional determina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que los artículos 12 y 18 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señalan que los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores y responderán, entre otros, a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, sustentabilidad, justificación técnica y vialidad social; y, que para desarrollar actividades productivas de carácter alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento en condiciones preferentes para el sector, incentivos de tipo fiscal, productivo y comercial;

Que el artículo 20 de la norma antes mencionada, determina que en el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en su artículo 29, letra h), establece que se podrán otorgar ayudas por el Estado o mediante la utilización de recursos públicos, por el tiempo que fuere necesario, por razones de interés social o público, o en beneficio de los consumidores, entre otros casos, las orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorguen a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria;

Que en los incisos primero y segundo del artículo 32 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se determina que corresponde a la Función Ejecutiva, de modo excepcional y temporal, mediante Decreto Ejecutivo, la definición de políticas de precios necesarias para beneficio del consumo popular, así como para la protección de la producción nacional y la sostenibilidad de la misma. En el sector agroalimentario se podrá establecer mecanismos para la determinación de precios referenciales;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 633, publicado en el Registro Oficial Nro. 373 del 28 de enero de 2011, se dispuso someter al Régimen de Libertad Vigilada de precios a los fertilizantes, agroquímicos, balanceados, semillas y demás insumos agropecuarios que se importen, fabriquen, formulen, distribuyan y/o vendan en el territorio nacional, y encargó a la Unidad de Regularización de Precios y Comercialización, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para monitorear constantemente el referido Régimen controlando su aplicación, a través de la vigilancia de los precios de venta al público, presentación, existencias, aspectos, técnicos, de ventas, comerciales económicos y financieros de los fertilizantes, y demás insumos agropecuarios;

Que mediante Decreto Nro. 589, publicado en el Registro Oficial Nro. 173 del 19 de septiembre de 2007, se creó la Unidad Nacional de Almacenamiento, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente, autonomía administrativa y financiera, y domicilio en la ciudad de Quito;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de la canasta familiar, y disminuir los costos de producción en procura de mantener los precios de los productos agrícolas en beneficio de la economía; y en especial, en beneficio de las familias que más requieran disponer de una alimentación que les garantice su soberanía alimentaria;

Que es fundamental para el Estado, evitar la caída de la productividad agrícola de alimentos en virtud de que los elevados costos a nivel internacional de los insumos

agroquímicos, inciden negativamente en el desarrollo de nuestra economía y afectan a la competitividad de la producción agrícola nacional, a los índices de inflación y al costo de la canasta básica;

Que es necesario actualizar los objetivos y funciones de la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), en razón de las atribuciones encargadas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; así como de su domicilio legal; y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 19 de septiembre del 2007, mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA.

Artículo 1.- Sustitúyase en el Art. 1, última línea, la frase "y domicilio en la ciudad de Quito", por la siguiente: "y domicilio en la ciudad de Guayaquil".

Artículo 2.- Inclúyase en el Art. 2, a continuación del literal e., el siguiente literal: "f. Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización, de productos e insumos agrícolas y pecuarios en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional."

Artículo 3.- En el Art. 4 realícense las siguientes modificaciones:

3.1. Sustitúyase el texto de la letra b., por el siguiente: "Participar en la compra y venta, procesamiento, almacenamiento, fijación de reservas reguladoras, importación y exportación de productos agropecuarios a precios internacionales; y, en la formulación de estrategias para solventar las necesidades de consumo, en coordinación con la política del Gobierno Central, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesa;";

3.2. Sustitúyase el texto de la letra h., por el siguiente: "Aplicar, según la necesidad, mecanismos de subsidios o subvenciones para el almacenamiento y/o la comercialización de productos e insumos agropecuarios en beneficio de los pequeños y medianos agricultores; y,"; y,

3.3. Agréguese la letra i., cuyo texto será el siguiente:

"Las demás que le sean asignadas en esta materia, en leyes especiales u otros reglamentos."

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día cuatro de Marzo del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1452

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 65, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: *"(...) La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo (...)"*;

Que el artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: *"(...) El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria (...)"*;

Que el señor **CPNV-CSM TOBAR ABRIL JAVIER IGNACIO** al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, se señala la Solicitud No. ESNAQI-PER-001-O, lo siguiente: *"(...) FUERZA NAVAL DEL ECUADOR.- LA ESTACIÓN NAVAL DE QUITO - Quito, 17-ENE-13.- VISTOS: La presente solicitud, pase a conocimiento del Director General de Recursos Humanos para el trámite correspondiente. OPINIÓN: FAVORABLE .. EL COMANDANTE DE LA ESTACIÓN NAVAL DE QUITO (...)"*:

Que con Resolución CONALM-002/2013 del 07 de enero de 2013, se dispone al Director General de Recursos Humanos de la Armada, se de cumplimiento a lo prescrito en los Art. 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Art. 5, letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. COGMAR-PER-2013-020-O de 29 de enero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja con fecha 31 de enero de 2013, al señor **CPNV-CSM TOBAR ABRIL JAVIER IGNACIO** de la Armada del Ecuador, de conformidad con el Art. 87, letra a), de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2013, al señor **CPNV-CSM TOBAR ABRIL JAVIER IGNACIO, con cédula de ciudadanía Nro. 1704906252** de la Armada del Ecuador de conformidad al Art. 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: *"(...) El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria (...)"*.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 04 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 056

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"1.Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado."*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 se mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 248 de 30 de julio de 2012, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales, Directores Administrativos, Responsables Administrativos, Director de Comunicación Social y Gerentes de Proyecto, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, y dentro de sus respectivas competencias, actúen en calidad de ordenadores de gasto

de inversión en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los montos de contratación autorizados en el Anexo 1 que se adjunta, como parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- En caso de ausencia de los Directores Provinciales, el Coordinador Zonal con jurisdicción sobre la respectiva provincia autorizará el monto de la contratación de acuerdo a los montos autorizados dentro de esta delegación.

Artículo 3.- En los casos relativos a proyectos que no tengan designado un Gerente, actuará como ordenador de gasto el Viceministro, Subsecretario o Coordinador General, responsable de la ejecución del proyecto, conforme las disposiciones del Titular de este Ministerio.

Artículo 4.- Delégase al Coordinador General de Planificación para que a nombre y representación del Titular de esta Secretaría de Estado, suscriba las Resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contratación exclusivamente de gasto de inversión, a cuyo efecto deberá verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Solicitud de Reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,

b) Verificación de disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

Artículo 5.- Las contrataciones de Ínfima Cuantía se sujetarán a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al Titular de esta Cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 7.- El Titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos de inversión que estime pertinentes sin límite de cuantía.

Artículo 8.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo y específicamente las siguientes:

1. Acuerdo Ministerial No. 248 de 30 de julio de 2012;

2. Acuerdo Ministerial No. 291 de 21 de agosto de 2012; y,

3. Acuerdo Ministerial No. 416 de 04 de octubre de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Compras por Catálogo	0	0,000007	0,00	182.764,89	Aprobación de pliegos
						Autorización inicio de procedimiento
						Absolución de consultas
						Suscripción de facturas
Directores Provinciales	Compras por Catálogo	0	0,000002	0,00	52.218,54	Aprobación de pliegos
						Autorización inicio de procedimiento
						Absolución de consultas
						Suscripción de facturas
Director Administrativo, Responsables Administrativos	Compras por Catálogo	0	0,0000002	0	5.221,85	Aprobación de pliegos
						Autorización inicio de procedimiento
						Absolución de consultas
						Suscripción de facturas

AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Subasta Inversa Electrónica y Presencial	0	0,000007	0,00	182.764,89	Aprobación de pliegos
						Autorización inicio de procedimiento
						Designación de la Comisión Técnica
						Adjudicación y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente
						Aprobación del acta de cancelación de procedimiento
Directores Provinciales	Subasta Inversa Electrónica y Presencial	0	0,000007	0,00	52.218,54	Aprobación de pliegos
						Autorización inicio de procedimiento
						Designación de la Comisión Técnica
						Adjudicación y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente
						Aprobación del acta de cancelación de procedimiento

PROCEDIMIENTOS COMUNES						
CONSULTORÍA						
AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Directores Provinciales, Director de Comunicación Social	Contratación Directa	0	0,000002	0	52.218,54	Aprobación de pliegos y términos de referencia
						Autorización de inicio de procedimiento
						Selección de consultor a ser invitado
						Designación de la Comisión Técnica
						Adjudicación y suscripción del Contrato
						Cancelación o Declaratoria de desierto de ser pertinente
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Contratación Lista Corta	0,000002	0,000015	52.218,54	391.639,05	Aprobación de pliegos y términos de referencia
						Autorización de inicio de procedimiento
						Selección de consultor a ser invitado
						Designación de la Comisión Técnica
						Adjudicación y suscripción del Contrato
						Cancelación o Declaratoria de desierto de ser pertinente

COTIZACIÓN						
AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Adquisión o Prestación de Bienes o Servicios No Normalizados - excluyendo consultoría-	0,000002	0,000015	52.218,54	391.639,05	Aprobación de pliegos y términos de referencia
						Autorización de inicio de procedimiento
						Designación de la Comisión Técnica
						Adjudicación, notificación y suscripción del Contrato
						Cancelación o Declaratoria de desierto de ser pertinente

COTIZACIÓN						
AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Contratación para Ejecución de Obras	0,000007	0,00003	182.764,89	783.278,10	Aprobación de pliegos
						Autorización de inicio de procedimiento
						Verificación de cumplimiento de requisitos técnicos y aceptación de presupuesto económico
						Adjudicación, notificación a proveedor escogido por selección automática aleatoria en el portal y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente

MENOR CUANTÍA						
AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social, Directores Provinciales	Adquisión o Prestación de Bienes o Servicos No Normalizados - excluyendo consultoría-	0	0,000002	0	52.218,54	Aprobación de pliegos y términos de referencia
						Autorización de inicio de procedimiento
						Designación de la Comisión Técnica
						Adjudicación, notificación y suscripción del Contrato
						Cancelación o Declaratoria de desierto de ser pertinente
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Contratación para Ejecución de Obras	0	0,000007	0	182.764,89	Autorización de inicio de procedimiento
						Verificación de cumplimiento de requisitos técnicos y aceptación de presupuesto económico
						Adjudicación, notificación a proveedor escogido por selección automática aleatoria en el portal y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES						
AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Compras al exterior	0	0,000007	0	182.764,89	Aprobación de pliegos
						Autorización de inicio de procedimiento
						Verificación de cumplimiento de requisitos técnicos y aceptación de presupuesto económico
						Adjudicación, notificación a proveedor escogido por selección automática aleatoria en el portal y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente
Directores Provinciales	Compras al exterior	0	0,000002	0	52.218,54	Aprobación de pliegos
						Autorización de inicio de procedimiento
						Verificación de cumplimieto de requisitos técnicos y aceptación de presupuesto económico
						Adjudicación, notificación a proveedor escogido por selección automática aleatoria en el portal y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente

RÉGIMEN ESPECIAL ART. 2 LOSNCP						
AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS				ATRIBUCIONES
		COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (VIGENTES A LA FECHA)		
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyecto, Director de Comunicación Social	Régimen Especial art. 2 LOSNCP	0	0,000007	0	182.764,89	Aprobación de pliegos
						Autorización de inicio de procedimiento
						Verificación de Cumpliemto requisitos técnicos y aceptación de presupuesto económico
						Adjudicación, notificación a proveedor escogido por selección automática aleatoria en el portal y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente
Directores Provinciales	Régimen Especial art. 2 LOSNCP	0	0,000002	0	52.218,54	Aprobación de pliegos
						Autorización de inicio de procedimiento
						Verificación de Cumpliemto requisitos técnicos y aceptación de presupuesto económico
						Adjudicación, notificación a proveedor escogido por selección automática aleatoria en el portal y suscripción del Contrato
						Declaratoria de desierto de ser pertinente

No. 057

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, la ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)";*

Que el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187 de 21 de junio de 2012, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Director de Comunicación Social, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado y dentro de sus respectivas competencias, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Actuar en calidad de ordenadores de gasto corriente en la adquisición o arrendamiento de bienes, contratación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, dentro de su competencia, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo siguiente del presente Acuerdo y como tales, ejecutar los siguientes actos administrativos:

    1. Dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales; adjudicar procedimientos de contratación; celebrar contratos y supervisar la fase de ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y demás Resoluciones del INCOP;

    2. Designar profesionales, a nombre del titular de esta Secretaría de Estado, para presidir Comisiones Técnicas en los casos en que las mismas deban constituirse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

3. Suscribir Resoluciones de Declaratoria de Procesos Desiertos, Resoluciones de Terminación Unilateral, Contratos Modificatorios, Complementarios, de Terminación por Mutuo Acuerdo y todos los actos administrativos propios de la ejecución contractual y de su finalización, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

Artículo 2.- Los montos de contratación autorizados en virtud de la presente delegación, serán los que se señalan a continuación:

AUTORIDAD	MONTOS AUTORIZADOS			
	COEFICIENTES		VALORES EN USD $ (A LA FECHA)	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Viceministros Coordinadores Zonales	0,0000002	0,00003	5.221,85	783.278,11
Coordinadores Generales Subsecretarios Director de Comunicación Social	0,0000002	0,000007	5.221,85	182.764,89
Directores Provinciales	0,0000002	0,000002	5.221,85	52.218,54

Los Coordinadores Zonales también autorizarán el gasto de las contrataciones requeridas por las Direcciones Provinciales, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (Vigente - 52.218,54) y que no excedan del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado (2012 - 783.278,11).

Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado (2012 - 783.278,11), serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado.

En caso de ausencia de Subsecretarios, Coordinadores Generales o Directores Provinciales, será el Viceministro o Coordinador Zonal, competente de estas unidades administrativas, quien bajo su responsabilidad autorice el monto de las contrataciones desde 0,0000002 hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 3.- Delégase al Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre y representación del titular de esta Secretaría de Estado, suscriba las Resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contratación exclusivamente de gasto corriente, a cuyo efecto deberá verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Solicitud de Reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,

b) Verificación de disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

Artículo 4.- Las contrataciones de Ínfima Cuantía se sujetarán a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación, así como la evaluación de los logros y objetivos, institucionales y nacionales, alcanzados.

Artículo 6.- El Titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos de inversión que estime pertinentes sin límite de cuantía.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo y específicamente las siguientes:

1. Acuerdo Ministerial No. 187 de 21 de junio de 2012; y,

2. Acuerdo Ministerial No. 429 de 08 de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

No. 0044

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012, de fecha 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ministras y los ministros de Estado, representarán al Presidente de la República, en los asuntos propios del ministerio a su cargo; así como ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.

Que, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales determina como atribución del Ministro de Relaciones Laborales, en su artículo 11, Título 1 numeral 1.1. literal w) el expedir reglamento, acuerdos y resoluciones que le competen de conformidad con la ley, así como en su literal m) la posibilidad de delegar sus atribuciones a los funcionarios de ésta Cartera de Estado.

Que, en virtud de lo que manda el Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el Viceministerio de Trabajo asume las competencias determinadas en el Código de Trabajo.

Que, mediante Acción de Personal No. 0410520 de 18 de febrero de 2013, el Doctor Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, nombró a la Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra del Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ordena que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estime conveniente.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y deberes propios de las diversas autoridades de la Administración Pública Central, podrán ser delegadas a autoridades u órganos de inferior jerarquía.

Que, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales establece en su numeral 2.3 del Título II sobre el Viceministerio de Trabajo y Empleo, que es misión del Viceministerio de Trabajo y Empleo, la Gestión estratégica en la aplicación de las políticas de trabajo, empleo y salarios, a fin de proteger al trabajador, potencializar la fuerza laboral y fortalecer las relaciones laborales entre empleador y trabajador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales, para que suscriba y firme los escritos de absolución de consultas al amparo del Código de Trabajo, con excepción de la facultad establecida en el Art. 110 del Código de Trabajo.

Art. 2.- La funcionaria delegada, conforme a lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones conferidas por ésta delegación, asumiendo la responsabilidad por las funciones delegadas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0045

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente de la República del Ecuador, designo al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estime conveniente;

Que, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales establece en su Título II sobre el Gerenciamiento Administrativo Financiero, establece que es misión de la Coordinación General Administrativa, administrar el talento humano y los recursos materiales, tecnológicos y económicos del Ministerio;

Que, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales establece como atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, la de representar al Ministro en las actividades que le deleguen;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establece varias atribuciones relacionadas con los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría que realicen en sus instituciones; y , en tanto que por mandato del artículo 4 del Reglamento General a esta Ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2012, prevé la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como el Reglamento;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00047, publicado en el Registro Oficial No. 49 de 19 de octubre de 2009, se incorporó a la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-0056, de 28 de agosto de 2008, el puesto de Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, con Resolución No. 2010-000151 de 19 de mayo de 2010, el Viceministro Público, previo dictamen del Ministro de Finanzas constante en Oficio No. MF-SP-COPP-2010501399 de 14 de mayo de 2010, revisa la clasificación del puesto de Subsecretario Administrativo Financiero, del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con fecha 24 de abril del 2012, fue suscrito el acuerdo ministerial No. 0068, en el cual se delegaron funciones al Ec. Andrés Ponce, Coordinador General Administrativo Financiero;

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Modificar la facultad otorgada en el literal b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0068, de 24 de abril del 2012, añadiendo un segundo inciso del siguiente tenor:

¨En caso de que el monto de cada uno de los mencionados procedimientos o procesos de contratación pública supere los Ciento Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, deberá comunicar previamente por escrito al Ministro de Relaciones Laborales.¨

Art. 2.- Reformar la letra K del Art. 1 del acuerdo de delegación, facultando la suscripción de las peticiones de vistos buenos ante la autoridad competente.

Art. 3.- Por lo tanto el Acuerdo de delegación queda vigente con el siguiente texto:

¨**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero Economista Andrés Ponce Steiner para que a nombre y en representación del Ministro de Relaciones Laborales ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

a. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

b. Autorizar la ejecución en todas sus etapas, de procedimientos precontractuales y de contratación pública hasta por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo los de adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; ejecución de obras; prestación de servicios; consultoría; transferencia; comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles; así como, cualquier otro procedimiento o proceso de contratación pública previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la unidad técnica correspondiente;

   En caso de que el monto de cada uno de los mencionados procedimientos o procesos de contratación pública supere los Ciento Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, deberá comunicar previamente por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;

   La facultad descrita en líneas anteriores, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y post contractual, suscribiendo entre otras, las modificaciones contractuales requeridas y la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial total y definitivas;

c. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo proceso contractual;

d. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo informe de procedencia de la Coordinación General, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la unidad técnica correspondiente;

e. Llevara a delante desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; en casos de incumplimiento contractual, previo informe de procedencia de la

Coordinación General de Asesoría Jurídica y la unidad técnica correspondiente;

f. Suscribir la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de las unidades correspondientes a la Gestión Administrativa Financiera de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales;

g. En la administración del talento humano, cumplirá las siguientes funciones:

1. Autorizar los procesos para convocar concursos de méritos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio;

2. Verificar que los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y la Norma Técnica de Selección de Personal;

3. Verificar los procedimientos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y la Norma Técnica de Selección de Personal;

4. Verificar los procedimientos que se ejecuten para crear y/o suprimir puestos;

5. Aprobar los programas de capacitación, Protección Laboral y Bienestar Social;

6. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal.

h. Autorizar los siguientes movimientos de personal:

1. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde el calendario que para el efecto lo determina los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público;

2. Licencias con y sin remuneración contempladas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de las señaladas en el artículo 2 de este Acuerdo;

3. Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios en otras instituciones señaladas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

4. Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Administración de Talento Humano.

i. Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los Directores de las Unidades del Ministerio;

j. Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales sea por ingresos o renovaciones sobre la base de los informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, previo conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales;

k. Autorizar y firmar contratos de personal regulado por el Código de Trabajo, se por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, así como suscribir las peticiones o solicitudes de vistos buenos;

l. Aprobar el pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores públicos que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben presentar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;

m. Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores públicos del Ministerio bajo contratos de servicios ocasionales, y darle el trámite correspondiente;

n. Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;

o. Coordinar con las Direcciones, los requerimientos de cada una áreas y en general del Ministerio, fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual POA en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;

p. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, y, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, e INMOBILIAR; y,

q. En la administración de la gestión financiera, cumplirá las siguientes funciones:

1. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada; y,

2. Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas.

Art. 2.- Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que concedan y autoricen licencias con remuneraciones contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, autorizar la concesión de vacaciones de las servidoras y servidores públicos de sus respectivas Direcciones acorde con el calendario que para el efecto determina el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que realicen los procesos de contratación de ínfima cuantía y de compra por catálogo de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero informará cuatrimestralmente al Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generales por efecto del presente Acuerdo.

Art. 5.- Los funcionarios delegados conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.¨

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de marzo del 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y, en adelante denominadas "las Partes Contratantes",

Considerando que es obligación de los ambos Estados velar por el bienestar de sus ciudadanos que trabajen en sus respectivos territorios;

Afirmando que se debe garantizar que esos ciudadanos gocen de iguales derechos al amparo de las respectivas legislaciones de seguridad social;

Reiterando que la seguridad social forma parte de las políticas fundamentales de todo Estado y constituye función básica para la protección y el bienestar de la población trabajadora y sus familias;

Ratificando los principios de igualdad de trato y de conservación de derechos y expectativas consagrados en las legislaciones de seguridad social vigentes en ambos países;

Acuerdan celebrar el presente convenio:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto proteger a los trabajadores de las Partes Contratantes que aporten o hayan cotizado en cualquiera de los Estados parte, la conservación de los derechos de seguridad social adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en este instrumento.

Artículo 2°

DEFINICIONES

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

   a) "Legislación": La Constitución, Leyes, reglamentos y disposiciones sobre cotizaciones y beneficios de los sistemas de Seguridad Social que se indican en el artículo 2° de este Convenio.

   b) "Autoridad Competente": Respecto de Venezuela el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y respecto de Ecuador el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

   c) Institución Competente o Entidad Gestora: Institución u Organismo responsable en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se refiere el artículo 2° de este Convenio.

   d) "Organismo de Enlace": Organismo encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras, como también de la información al interesado de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

   e) "Prestación": Es la prevista en dinero por las legislaciones mencionadas en el artículo 2, incluido todo complemento, suplemento o revalorización.

   f) "Período de Seguro": Tiempo de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la

cual se hubiere cotizado a la Seguridad Social, así como cualquier lapso de tiempo considerado por dicho legislación como equivalente a un período de seguro.

g) "Trabajador Dependiente": Persona que está al servicio de un empleador bajo un vínculo de subordinación y dependencia laboral, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable.

h) "Trabajador No Dependiente": Persona que ejerce una actividad por cuenta propia por la cual percibe ingresos.

i) "Personas protegidas": Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social señalados en el artículo 2° de este Convenio.

j) "Afiliado o Asegurado": Trabajador dependiente, no dependiente o voluntario, que se encuentre incorporado al Sistema de Seguridad Social de cualquiera de las Partes Contratantes.

k) "Cotizaciones Obligatorias": Son aquellas que los empleadores, trabajadores y Estado entregan obligatoriamente al Sistema de Pensiones que corresponda.

l) "Partes Contratantes": La República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

Artículo 3°

ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. En el presente Convenio se aplicará:

a) Respecto de Venezuela la legislación que regula el Seguro Social en lo atinente a las prestaciones en caso de vejez, invalidez y sobrevivencia.

b) Respecto del Ecuador, a la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro Universal Obligatorio.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente.

3. La aplicación de las normas del presente Convenio excluirá las disposiciones contenidas en otros Convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes.

Artículo 4°

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente Convenio se aplicará a los afiliados o asegurados de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de la familia de dichos afiliados o asegurados que tengan derecho a prestaciones según la legislación de cada parte.

Artículo 5°

IGUALDAD DE TRATO

Las personas mencionadas en el artículo 3° precedente, que residan o permanezcan en el territorio de una Parte Contratante, tendrán las mismas obligaciones y beneficios establecidos en la legislación de esa Parte Contratante para sus nacionales, salvo las excepciones expresadas en el presente Convenio.

Artículo 6°

PAGO DE PENSIONES

1. Las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en la otra Parte Contratante.

2. Las prestaciones enumeradas en el párrafo precedente debidas por una de las Partes Contratantes a beneficiarios que residan en el exterior, se harán efectivas en las condiciones dispuestas en la legislación vigente de cada Parte Contratante.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 7°

REGLA GENERAL

El trabajador estará sometido a la legislación de Seguridad Social de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente del Estado en que tenga su domicilio o del Estado en que el empleador tenga su sede.

Artículo 8°

REGLAS ESPECIALES

TRABAJADORES TRANSFERIDOS

El trabajador bajo relación de dependencia al servicio de una empresa cuya sede se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, que sea enviado al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de un (1) año prorrogable por un período igual, salvo el caso de que el trabajador solicitare antes del cumplimiento de dicho plazo, someterse a la legislación de Seguridad Social de la segunda Parte Contratante.

Artículo 9°

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y PERSONAL DIPLOMÁTICO y CONSULAR

1. Este Convenio se enmarca en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

2. El funcionario público que no se encuentre enmarcado en el numeral 1 del presente artículo, que sea enviado por una de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la Primera Parte, salvo el caso de que el funcionario solicitare someterse a la legislación de Seguridad Social de la Segunda Parte Contratante.

Artículo 10°

TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O AERONAVE

1. El trabajador bajo relación de dependencia que ejerza su actividad a bordo de una nave, estará sometido a la legislación del Estado cuyo pabellón enarbole esa nave. Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga y reparación de naves o en servicios de vigilancia u otros en un puerto, estarán sometidos a la legislación del país al cual pertenece el puerto.

2. El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñen su actividad en ambas Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación del país donde la Empresa tenga su oficina principal.

TÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

CAPÍTULO I

PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Artículo 11°

TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS DE SEGURO

1. Cuando la legislación de .una de las Partes Contratantes exija el cumplimiento de determinados períodos de seguro para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, los períodos cumplidos según la legislación de la otra Parte Contratante se sumarán, cuando sea necesario, a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que ellos no se superpongan.

2. El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales de la Parte Contratante, en la cual fueron prestados los servicios respectivos.

3. Cada Institución Competente determinará, con arreglo a su propia legislación, y teniendo en cuenta la totalización de los períodos de seguro, si el interesado cumple las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. En caso afirmativo, determinará el importe de esa prestación a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación y fijará la cuantía de la pensión en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación.

4. El derecho a las pensiones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas, a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

5. Cuando el afiliado alcance el derecho a la prestación únicamente con las aportaciones de una de las Partes Contratantes, esta Parte otorgará la prestación sin efectuar la totalización de los tiempos de aportación o períodos de seguro.

Artículo 12°

PERIODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO

Las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras de las Partes Contratantes, sólo otorgarán prestaciones si los períodos de seguros cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanzan a sumar al menos un año, salvo que dichos períodos por sí solos, generen derecho a una prestación conforme a esa legislación.

Artículo 13°

ASIMILACIÓN DE LOS PERIODOS DE SEGURO

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las pensiones a la condición que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si al verificarse esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

Artículo 14°

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a la que está sometida. los reconocimientos médicos necesarios, serán efectuados por la Institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Institución de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la Institución

Competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.

3. En caso de que la Institución Competente de una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de su exclusivo interés, éstos serán financiados por la Institución solicitante.

Artículo 15°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiaran sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, empleado y con la contribución del Estado, conforme a la Ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones.

2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones y más normativa aplicable.

3. La determinación del derecho a las pensiones será en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el calculo se realizará en base a la proporción existente entre los periodos del seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y el total de periodos de seguro registrados en ambas Partes Contratantes. En el caso de que la suma de los indicados periodos fuere superior al lapso exigido por las disposiciones legales para adquirir derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efecto de este cómputo.

4. La fijación de pensiones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se realizará en los casos de incremento periódicos a las pensiones.

Artículo 16°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

1. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales financiará el Subsistema de Pensiones en Venezuela a través del pago de las cotizaciones efectuadas por los empleados y empleadores y por los aportes del Ejecutivo Nacional, conforme a la Ley del Seguro Social, Reglamentos y demás normativas aplicables.

2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Venezuela se considerará lo establecido en la Ley del Seguro Social, Reglamentos y demás normativas aplicables.

3. La determinación del derecho a las pensiones se hará en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el cálculo se realizará en base a la proporción existente entre los períodos del seguro cumplidos exclusivamente en Venezuela y el total de períodos de seguro registrados en ambas Partes Contratantes. En el caso de que la suma de los indicados períodos fuere superior al lapso exigidos por las disposiciones legales para adquirir derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17°

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES O APELACIONES DENTRO DE PLAZO

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de la aplicación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella, si lo hubieran realizado dentro del mismo plazo ante la Autoridad Competente, Organismo de Enlace o Institución Competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 18°

ASISTENCIA RECÍPROCA

1. Para la aplicación de este Convenio las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes se prestaran ayuda recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.

2. Las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre si y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

3. Las autoridades consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales ante las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes en materia de Seguridad Social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad consular.

Artículo 19°

IDIOMA QUE SE USARÁ EN EL CONVENIO

En la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes usarán el idioma castellano.

Artículo 20°

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte Contratante a la Otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 21°

EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y EXIGENCIAS DE LEGALIZACIÓN

1. El beneficio de las reducciones de tasas y exenciones de derecho de registro, de escritura, de timbre y de aranceles consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las Instituciones de la otra Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio.

2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por una Institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio, se encontrarán igualmente exentos del pago de tasas o impuestos para su legalización u otras formalidades similares.

Artículo 22°

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

a) Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.

b) Designar los respectivos Organismos de Enlace.

c) Comunicar a la Otra Parte, las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.

d) Notificar a la Otra Parte, toda modificación de la legislación indicada en el artículo 2°.

e) Prestar la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio

Artículo 23°

PAGO DE PRESTACIONES EN MONEDA NACIONAL

Las instituciones competentes, deudoras de prestaciones en dinero, quedarán válidamente liberadas cuando efectúen el pago en la moneda de su país

Artículo 24°

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán amistosamente a través de negociaciones directas entre las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes, por la vía diplomática.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25°

COMPUTO DE PERIODOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Los períodos de cotización cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

Artículo 26°

CONTINGENCIAS ACAECIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La aplicación de este Convenio otorgará derecho a pensiones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; sin embargo el pago de las mismas no se efectuará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio. Estas reclamaciones podrán realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años después de la entrada en vigor del presente Convenio.

Las pensiones que hayan sido liquidadas por una o ambas Partes Contratantes o los derechos que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del presente Convenio, serán revisados a petición de los interesados o de oficio, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Convenio. El monto de la pensión resultante de este nuevo cálculo no podrá ser inferior al de la prestación primitiva, ni tendrá efecto retroactivo. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°

DURACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y

por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya reconocidos, no obstante las disposiciones restrictivas que la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario.

3. Las Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de cotización o equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del presente Convenio.

Artículo 28°

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes Contratantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del presente Convenio.

Artículo 29°

FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes Contratantes, a los efectos de la aplicación del presente Convenio se comprometen a elaborar y aprobar un Acuerdo Administrativo.

Hecho en Caracas, a los seis (06) días del mes julio de dos mil diez, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

f.) Nicolás Maduro Moros, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 27 de febrero de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 005

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.5, se establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes durante y después del proceso de titulación de tierras, la sustanciación de trámites administrativos en general, y el asesoramiento institucional en temas de tierras;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 01 de 31 de enero del 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, a fin de evitar centralizar el despacho de todos los trámites administrativos de la Institución y prevenir la acumulación y retraso, garantizando la atención oportuna a los usuarios de la Institución, impulsando la agilidad y eficacia en la administración, delegó al Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA para que asuma en forma general la competencia de despachar todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva;

Que, en cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nos. 02, de 14 de junio del 2010; No. 01 de 31 de enero del 2011, y No. 0029 de 12 de marzo del 2012, el Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA ha venido suscribiendo y emitiendo todos los actos que demandan los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva, así como los actos de respuesta respecto de los pedidos voluntarios de competencia institucional;

Que, mediante Resolución No. 002, de 14 de agosto de 2012, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Encargada, en funciones a esa fecha, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingreed Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos y de jurisdicción voluntaria.

Que, mediante Resolución No. 003, de 28 de agosto de 2012, el Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingreed Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos hasta que se encuentren en estado de resolver.

Que, mediante Resolución No. 004, de 28 de agosto de 2012, el Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, en su artículo 1, delega al DIRECTOR DE TITILACIÓN DE TIERRAS, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria como: Levantamiento de hipotecas, Levantamiento de Patrimonio Familiar, Levantamientos de Prohibición de Enajenar, Autorizaciones de venta, y certificaciones relativas a estos trámites, transferencia de dominio.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sea necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley; y,

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Art. 1. Delegar al DIRECTOR DE TITULACIÓN DE TIERRAS de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, además de las facultades establecidas en la Resolución No. 004, de 28 de agosto de 2012, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todas las *RECTIFICACIONES DE LAS PROVIDENCIAS DE ADJUDICACIÓN,* que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan.

Art. 2. El Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

Art. 3. El Director de Titulación de Tierras, deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA, a 12 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico:

f.) Sr. Marcelo Ramírez, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

No. 006

Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que: mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 3 de

junio del 2010, el señor Presidente de la República, dispone la transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y, determina para el ejercicio y ejecución de las atribuciones citadas en el citado instrumento, la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Que: el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite el Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, con el fin de impulsar la transparencia, agilidad y eficacia de la STRA, y de asegurar a los usuarios la oportunidad en el servicio, el despacho puntual y apegado a derecho de los asuntos que son de competencia institucional.

Que: el predio denominado "La Gudelia", de una superficie total de 139,8378 Has. ubicado en la jurisdicción de la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de la resolución No. 272 MAGAP emitida el 20 de julio de 2011, suscrita por el Eco. Stanyley Vera, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la que resuelve declarar de utilidad pública la Hacienda "La Gudelia" de propiedad del señor Obdulio Vicente Coello González, fue traspasada legalmente al MAGAP por sentencia de Expropiación y Ocupación inmediata del predio, dictada por el Juzgado Decimo Octavo de lo Civil del Cantón Yaguachi con fecha 12 de junio del 2012, debidamente protocolizada en la Notaria Segunda del cantón la Troncal el 24 de julio del 2012,inscrita en el registro de la Propiedad del cantón la Troncal Provincia del Cañar el 27 de julio del 2012

Que: la Asociación de Productores Agropecuarios "San Antonio", ha solicitado la adjudicación del predio denominado "La Gudelia" de 139,8378 Has. de cabida, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria; y, habiendo aceptado y suscrito el acuerdo de fijación del precio de la tierra en la cantidad (USD $ 551.100,00) QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES AMERICANOS, con un plazo de 10 de años para la cancelación de la totalidad del precio con garantía hipotecaria del mismo.

Que: el Art. 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, en su parte final determina: "Si los adquirientes de la tierra son campesinos indígenas, montubios o afroecuatorianos o entidades asociativas de los mismos, se les concederá un plazo de hasta diez años para pagar, con dos años de gracia, sobre tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento"

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 42 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de Mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010:

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado "La Gudelia", de 139,8378 Has. de cabida ubicado jurisdicción de la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, de propiedad de esta Cartera de Estado, a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Antonio".

Art. 2.- El precio de la adjudicación por las 139,83 Has., alcanza (USD $ 551.100,00) QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS, a que la adjudicataria lo cancelará en un plazo máximo de diez años, con dos años iniciales de gracia, en forma anual y con tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento, a partir de la emisión de los títulos de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 3.- La adjudicación a favor de la Asociación de Productores Agropecuario "San Antonio", quedará prohibida de enajenar; y, en seguridad de la cancelación del valor de la tierra, quedará gravada con hipoteca a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Art. 4.- Para fines de pago de impuestos se previene que ésta adjudicación se encuentra incursa en lo previsto en el Art. 534 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que prescribe: ***"Art. 534.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de éste impuesto: ... b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total:"***

En tal virtud, para los fines previstos en la disposición citada en el inciso precedente, envíese atento oficio al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Guayas dando a conocer del proceso de adjudicación instrumentado sobre éste inmueble.

Art. 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las Direcciones de Titulación de la STRA y de Gestión Financiera del MAGAP.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Quito, 14 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico:

f.) Señor Marcelo Ramírez Loaiza, Secretario General, Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

No. 009

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos colectivos: Numeral 4. "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Éstas tierras estarán exentas del pago de tasas y e impuestos." Numeral 5. "Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita." Numeral 6. "Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras." Numeral 11. "No ser desplazados de sus tierras ancestrales;"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial;

Que, la Codificación de la Ley de Tierras Baldías publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece en sus Arts. 4 y 5 que el Director Ejecutivo del INDA adjudicará las tierras del INDA, ciñéndose al trámite que se establece en dicha ley y mediante providencia cuya copia auténtica se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo Cantón;

Que, la Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario, en sus Arts. 36 y 37 establecen la creación del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) como una entidad de derecho público, con ámbito nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería con sede en Quito, con las siguientes atribuciones:

a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;

b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad;

c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley;

d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias;

e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y,

f) Las demás que consten en la presente Ley y su Reglamento;

Que, en la mencionada Ley, Art. 42 se determinan como funciones del Director del INDA, otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello y adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA.

Que, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA);

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad.

Que, el INDA ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de conformidad con lo que disponen los Arts. 50 y 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, tiene facultad para adjudicar tierras de su Patrimonio a personas naturales, cooperativas, empresas, *comunidades indígenas,* asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema, establece

además que el avalúo de las tierras se realizará a través del organismo competente del INDA y que se exige a los usuarios, la presentación de un levantamiento planimétrico geo-referenciado e informe de linderación del predio a titularse, documentos que deben *cumplir con parámetros técnicos mínimos, a fin de garantizar la calidad y veracidad de los mismos;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 3 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca definirá la metodología a seguir a nivel nacional para establecer la identificación de los predios rústicos que deben registrarse en el catastro municipal correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 160, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 17 de octubre del 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca encargó a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, la ejecución Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales – SIGTIERRAS en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control. El objetivo general del proyecto SIGTIERRAS es: Establecer a nivel nacional un sistema integrado de administración eficiente de la tierra, que garantice la seguridad de su tenencia y proporcionar información para planificación del desarrollo nacional, ordenamiento territorial, decisiones estratégicas para el área rural y aplicación de políticas tributarias justas y equitativas; y,

Que, con el objetivo del lograr que los procesos de legalización y adjudicación de tierras sean más agiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y características de la presentación de planos e informes de linderación de predios rústicos.

En ejercicio de las facultades determinadas en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario; Arts. 4 y 5 de la Codificación a la Ley de Tierras Baldías; Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008 y Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010,

Resuelve:

Expedir el siguiente Protocolo Técnico que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales.

Art. 1.- Este Protocolo Técnico establece los parámetros y características técnicas, para la presentación de planos e informes de linderación de predios rurales, cuya competencia corresponde a la Subsecretaria de Tierras, como parte de los requisitos del proceso de adjudicación y legalización que solicitaren los ciudadanos; parámetros y características que deben ser observados por los técnicos competentes de la gestión de Revisión y Aprobación de planos e informes de linderación en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras para su revisión, comprobación y aprobación.

Art. 2.- Los levantamientos planimétricos que permitirán obtener los planos e informes de linderación, deberán contemplar las siguientes normas técnicas:

a. LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO:

- El levantamiento planimétrico deberá estar debidamente georeferenciado utilizando el Sistema de Referencia SIRGAS que para efectos de este protocolo y considerando la precisión que rige para los levantamientos que aquí se definen se establece como similar al Sistema WGS - 84; y la Proyección UTM, para el Ecuador continental zona 17 SUR ó zona 18 SUR y para la Provincia de Galápagos zonas 15 SUR ó 16 SUR, según corresponda.

- El levantamiento planimétrico será elaborado con métodos topográficos convencionales y/o GPS diferenciales para garantizar un error máximo de ±2m. En casos de predios con una superficie inferior a 2.500 m2, se utilizará cinta métrica para su delimitación con el fin de obtener un error máximo de ±0,2m.

- El resultado del levantamiento (plano e informe de linderación) se presentará en formato digital (CD/DVD) en cualquiera de las siguientes extensiones: DXF, DWG, DGN ó SHP; y en formato analógico, impreso. Para el formato analógico se utilizará láminas de papel bond, formato INEN tamaño A4 (210 x 297 mm). En casos en que la superficie del predio supere las 20 Has., se utilizarán láminas en tamaño A3 (420 X 297mm.) o mayores, acorde a la forma y número de vértices de los predios. En todos los casos el plano deberá acompañarse de un informe de linderación, con los detalles y nombres que se señalan en los siguientes literales.

b. CONTENIDO DEL PLANO:

Los datos técnicos que se consignarán en el plano serán los siguientes observando los campos identificados en el formato que se muestra en el Anexo 1:

1. Título:

"LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO"

2. Gráfico del Levantamiento:

Se identificarán los límites prediales incluyendo la siguiente información:

- *Linderos del predio:* formarán un polígono cerrado y su posición siempre estará orientada al norte, al igual que la cuadrícula.

- *Vértices del predio:* para cada cambio de dirección que supere los 15º ó cuando coincide con el límite de un predio colindante, se identificará dicho vértice, utilizando la letra "P" acompañada de un número secuencial de dos dígitos, partiendo del vértice superior izquierdo y siguiendo el sentido horario.

- En los casos en los que el predio colinde con vías, quebradas, ríos o un detalle geográfico relevante, estos serán identificados con su nombre respectivo ya sea en el plano ó en el informe de linderación.
- Se deberá incluir, sea en el plano ó en el informe de linderación, el cuadro de coordenadas planas de cada vértice con un decimal, según el Sistema de Coordenadas SIRGAS.
- En la esquina superior derecha se ubicará el símbolo que indique el Norte.
- La Cuadrícula será trazada en forma completa con un intervalo que guarde relación con la escala del plano, complementada con las coordenadas planas Norte y Este en valores enteros, ajustadas a la escala de impresión.

3. Escala Gráfica

Símbolo de la escala gráfica, acorde a la escala de impresión del plano.

4. Sistema de Referencia

Sistema de Referencia utilizado en el levantamiento, así como la proyección cartográfica adaptada.

5. Escala Numérica y Área

Escala numérica expresada en múltiplos de 50 ajustada para la impresión del plano y el valor numérico de área del predio expresado en hectáreas, con cuatro dígitos decimales.

6. Referencia Cartográfica del Plano de Ubicación

Código de la hoja topográfica del IGM disponible para el sector y utilizada como plano de ubicación.

7. Fecha del Levantamiento

Fecha en la cual se efectuó en campo el levantamiento del predio, se utilizará el formato numérico dd/mm/aaaa (día/mes/año).

8. Logotipos o Autores

En este casillero se podrá incluir los logotipos o nombres de las entidades, instituciones o profesionales generadores de esta información. El uso de este campo es opcional, excepto para proyectos ejecutados por el MAGAP, en cuyo caso, es obligatorio.

9. Datos de Ubicación Político Administrativa

Ubicación político administrativa del predio, incluyendo los nombres de: Provincia, Cantón, Parroquia y Sector.

10. Nombre del Posesionario

Apellidos y nombres completos del posesionario. De verificarse que el posesionario fuere de estado civil casado, mantenga unión libre ó unión de hecho, se hará constar los apellidos y nombres completos del cónyuge ó conviviente.

Cuando hubiere más de un posesionario, en el plano se incluirá un casillero que contenga los apellidos y nombres completos de uno de ellos, agregando las palabras *"y Otros."*. Además se deberá adjuntar un formulario con el listado de los nombres y apellidos completos de todos los posesionarios, el que constituye como habilitante.

Cuando se trate de una persona jurídica, se incluirá la Razón Social tal como esté registrada en el organismo pertinente.

11. Plano de Ubicación

Contendrá un plano de ubicación en Sistema de Referencia SIRGAS que tenga como fondo la copia parcial de las hojas topográficas del IGM escaneadas y disponibles para el sector. Se debe considerar que las hojas del IGM han sido publicadas tanto en los Sistemas de Referencia PSAD 56, WGS-84 ó SIRGAS; por lo que, éstas pueden presentar cuadrículas no coincidentes con las del levantamiento planimétrico y en consecuencia este plano de ubicación no debe ser utilizado para realizar mediciones.

12. Elaborado por

Nombre y firma del profesional responsable, con el respectivo registro del SENESCYT. En el caso de que la información sea levantada por el Proyecto SIGTIERRAS ejecutado por el MAGAP, se estampará el respectivo sello del Proyecto y la firma del funcionario del proyecto delegado para esta actividad.

13. Revisado y Aprobado por

Firma del Técnico de la Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras, que hubiere revisado y aprobado la información contenida en el plano. En el caso de que la información sea levantada por el Proyecto SIGTIERRAS, ejecutado por el MAGAP, no se requerirá este requisito.

c. CONTENIDO DEL INFORME DE LINDERACIÓN:

El informe de linderación deberá ser presentado en formato digital (hojas de cálculo o procesadores de texto) y en formato analógico en hojas tamaño INEN-A4, que contengan la siguiente información (Ver ejemplo en Anexo 2):

1. **Título:** Informe de Linderación

2. **Ubicación Político Administrativa del Predio:** Se colocará los nombres correspondientes a: Provincia, Cantón, Parroquia, Sector.

3. **Nombre del Posesionario:**

   Se deberá incluir los apellidos, nombres completos y número de cédula del posesionario. De verificarse que el posesionario fuere de estado civil casado, mantenga unión libre ó unión de hecho, se hará constar los apellidos y nombres completos del cónyuge ó conviviente.

   Cuando hubiere más de un posesionario se incluirá los apellidos y nombres completos de uno de ellos, agregando las palabras *"y Otros."*. Además se deberá adjuntar un formulario con el listado de los nombres y apellidos completos y numero de cédula de todos los posesionarios, el que constituye como habilitante.

   Cuando se trate de una persona jurídica, se incluirá la correspondiente Razón Social y número de Ruc.

4. **Cuadro de Datos:** Contendrá las siguientes columnas:

   - Vértice: Se colocará el detalle secuencial de todos los vértices que conforman el predio
   - Coordenadas Planas: Se colocarán los valores de las coordenadas correspondientes a cada vértice con un decimal, según la proyección UTM (Norte y Este), y el Sistema de Referencia SIRGAS
   - Vértices desde - hasta: Se colocarán los vértices identificados del tramo pertinente.
   - Distancia (m): Se colocará el valor de la distancia expresada en metros con un decimal entre los vértices que describen cada tramo del lindero
   - Rumbo de cuadrícula: Se colocará el rumbo expresado en grados, minutos y segundos para definir la dirección de cada tramo del lindero
   - Colindante: Se colocarán los apellidos y nombres completos del propietario colindante para cada tramo. En caso que no se dispongan, se colocará al menos un apellido y un nombre del propietario del predio colindante. En caso que se trate de una persona jurídica como colindante, se colocará la respectiva razón social. Cuando se desconozca el nombre, se colocará "Colindante presunto: Propiedad del Estado".

5. **Elaborado por:** Casillero correspondiente al nombre y firma del profesional responsable, con el respectivo registro del SENESCYT. En el caso de que la información sea levantada por el proyecto SIGTIERRAS ejecutado por el MAGAP, se estampará el respectivo sello del Proyecto y la firma del funcionario del proyecto delegado para esta actividad.

6. **Revisado y Aprobado por:** Casillero correspondiente a la firma del Técnico de la Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras, que hubiere revisado y aprobado la información contenida en el informe de linderación. En el caso de que la información sea levantada por el Proyecto SIGTIERRAS ejecutado por el MAGAP, no se requerirá este requisito.

7. **Descripción de Linderos:** Corresponderá a la descripción de los vértices, distancia, rumbo y colindante de cada uno de los tramos identificados. Esta información se organizará en función de los puntos cardinales.

Se podrá incluir los logotipos o nombres de las entidades, instituciones o profesionales generadores de esta información.

Art. 3.- La preparación de planos e informes de linderación mencionados en la disposición anterior será realizada por los profesionales particulares competentes en la materia, mismos que deberán estar autorizados y registrados en el SENESCYT para el ejercicio profesional, los usuarios contratarán dichos servicios libremente y no deberán ser servidores de la Subsecretaría de Tierras. La presentación de planos e informes de linderación también podrá ser realizada por los Proyectos ejecutados por el MAGAP.

Art. 4.- En todo convenio para la legalización de la tenencia de la tierra, las entidades involucradas están obligadas a observar y aplicar las normas o parámetros técnicos descritos en el presente Protocolo.

Art. 5.- De existir presunción de inconformidad del plano e informe de linderación con el predio inspeccionado, el técnico que aprueba el plano e informe de linderación podrá exigir la presentación de hojas de campo y cálculo; y proceder a la comprobación en campo para aprobar o rechazar el plano e informe de linderación; excepto en el caso del proyecto SIGTIERRAS, en el cual, se verificará en los mosaicos de predios de cada cantón.

Art. 6.- Los planos e informes se receptarán en las Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras, y serán revisados y aprobados por los técnicos correspondientes, excepto en el caso del proyecto SIGTIERRAS cuya aprobación será de responsabilidad de este proyecto.

Art. 7.- El proceso de revisión, aprobación y avalúo, se realizará en las Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras que cuenten con personal técnico competente en la materia; y, también podrá realizarse en la matriz de la Subsecretaría de Tierras, en casos de necesidad o conveniencia institucional, debidamente fundamentada, a fin de garantizar la eficiencia y validez del trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo trámite de adjudicación ingresado con fecha anterior a la publicación de la presente resolución se procesará de acuerdo a los formatos y normas definidos en las Resoluciones Administrativas No. 123 de 12 de marzo de 2010 y No. 30 de 22 de febrero de 2006.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese expresamente las Resoluciones Administrativas No. 123 de 12 de marzo de 2010, No. 30 de 22 de febrero de 2006, y las demás que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a todas las dependencias y proyectos que conforman la Subsecretaría de Tierras. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a las 27 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

No. 010

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, tienen el derecho a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 57 de la Constitución de la República;

Que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. El Estado Ecuatoriano se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre otros los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos existentes en el territorio legalizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 inciso 3 y artículo 313 incisos primero y tercero de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA;

Que, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA);

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad;

Que, en base a la competencia asumida por, en concordancia con el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, una de las funciones del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria constituyen: Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello; y, adjudicar las tierras que pasan al patrimonio del MAGAP;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) en la ejecución del Plan Masivo de Titulación, en ámbito estricto de su competencia debe coordinar acciones con los gobiernos municipales autónomos descentralizados de los cantones del País y con otras carteras de Estado, como el Ministerio de Ambiente, que ejercen jurisdicciones y competencias en razón de la materia y del territorio en el sector rural ecuatoriano, que permita una adecuada y correcta instrumentación de los procesos de adjudicación, sin superposición de competencias;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) en su gestión institucional, para certidumbre de sus actuaciones en la instrumentación de los expedientes de titulación y/o adjudicación de tierras de dominio del Estado, como información básica para el inicio de sus actividades deberá contar con los datos, elementos,

documentación física y digital relativa a la delimitación de las áreas urbanas, bajo el Control de los gobiernos municipales autónomos descentralizados de los cantones del País; así como de las distintas categorías de las áreas, bajo la jurisdicción y competencia del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el Numeral 5 del Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la marcha administrativa de la Institución;

Que, el Art. 84 del ERJAFE determina que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia;

Que, el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley.

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución 001, de 25 de marzo del 2011, expedida por el Dr. Diego Pazmiño en la que se reemplaza el numeral 14 de la Providencia de Legalización para Comunidades Ancestrales por el siguiente:

14.- Identificada la existencia de recursos naturales no renovables en el territorio adjudicado y una vez realizada la consulta previa, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de aquellos y de obtenerse el consentimiento de la comunidad, se procederá conforme lo prescrito en el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos y 67 de la Ley de Minería, respecto al 12 y 5% de utilidades destinado a proyectos de inversión social canalizados a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato donde se lleven a cabo las actividades hidrocarburíferas, en partes iguales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a 11 de enero de 2013.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

No. 011

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 18 numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;*

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos colectivos: Numeral 4. "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Éstas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.";

Que, el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública establece que: *"El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.*

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la república, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), en cuyo Art. 11, numerales 2.1.1 literal f) y 2.1.1.5, se establece que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria podrá: *"Proponer directrices, lineamientos, normas e instrumentación técnica y jurídica en el ámbito de su competencia, para la aprobación del Viceministro/a de Desarrollo Rural, que impulsen y controlen el acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra",* y se establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes, durante y después del proceso de titulación de tierras, legalizar los documentos técnicos y administrativos bajo su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 002, de 14 de agosto de 2012 suscrita por el señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama; en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, y el Acuerdo Ministerial Nro. 281, de 29 de julio de 2011.-, la Directora de Patrocinio y Saneamiento tiene: *"la facultad con ámbito nacional de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos hasta que los mismos se encuentren en estado de resolver; y aquellos que demande con posterioridad la resolución en la fase ejecutiva del procedimiento, (...)";*

Que, de acuerdo a las matrices de productos de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, las actividades de la misma, se encuentran Reversiones a la Adjudicación, Oposición a la Adjudicación, Presentación de Títulos y Expropiación en Segunda Instancia, trámites que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos más o menos sumarios, según la naturaleza de cada asunto y finalizados con la emisión del respectivo acto administrativo productor de efectos individuales;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 271 de 09 de agosto de 2012, el señor Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió las reformas al estatuto orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MAGAP, en el cual se establecen las atribuciones de las Direcciones Distritales entre las que se encuentran las de: *"declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario y el ordenamiento jurídico nacional, (...)";*

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley; y,

Que, los agricultores y campesinos para acceder a créditos bancarios en la Corporación Financiera Nacional y otras instituciones bancarias requieren el Certificado de No Afectación de los predios.

Que, con el objetivo del lograr que los procesos de legalización y adjudicación de tierras sean más agiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y características de emisión de certificados de no afectación que otorga la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE NO AFECTACIÓN QUE OTORGA LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Resolución Administrativa será de aplicación a nivel nacional.

Artículo 2.- Competencia.- La Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio es competente para sustanciar los procesos de reversión a la adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos, y expropiación en segunda instancia,

Las Direcciones Distritales son competentes para conocer los trámites de expropiación en primera instancia.

Artículo 3.- Objeto.- Emitir Certificados de No Afectación, cuyo objetivo principal es constatar si existe trámites de reversión a la adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos y expropiación en primera y segunda instancia, según sea el caso, de si la persona natural o jurídica es actor o demandado respecto del predio del cual se solicita la certificación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OTORGAR CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

Artículo 4.- Requisitos.- Documentos que deberá agregar el solicitante para la emisión del respectivo Certificado de No Afectación.

Personas Naturales:

a) Formulario aprobado por el señor Subsecretario, el cual deberá ser llenado y suscrito por el peticionario. (Anexo I)

b) Agregado Certificado de Gravámenes original y actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la petición.

c) Copia certificada de la escritura sea esta de compraventa, adjudicación u otra.

d) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente.

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado (una copia certificada u original y la segunda copia simple).

Personas Jurídicas:

a) Formulario aprobado por el señor Subsecretario, el cual deberá ser llenado y suscrito por el peticionario. (Anexo I).

b) Agregado Certificado de Gravámenes original y actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la petición.

c) Copia certificada de la escritura pública sea esta de compraventa, adjudicación u otra forma de adjudicación del dominio.

d) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente Del representante legal de la compañía.

e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía propietaria del inmueble.

f) Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía propietaria del inmueble.

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado (una copia certificada u original y la segunda copia simple).

Artículo 5.- Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos en este instrumento, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos faltantes, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por archivada su petición, de conformidad con lo estipulado en el Art. 138 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

Artículo 6.- Tanto para personas naturales como para personas jurídicas se procederá de la siguiente forma:

a) Ingreso de la documentación por ventanilla única de Tierras del MAGAP, previo la revisión de los requisitos establecidos en el Art.4 de esta Resolución.

b) Reasignación de la petición a la Dirección de Saneamiento en el término de 2 días para trámite respectivo

c) Los responsables del archivo de la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio revisarán y verificarán en la base de datos la existencia de trámites administrativos cuya competencia corresponda a esta dependencia, luego de lo cual sentarán bajo su responsabilidad una razón de existencia o no de procesos que se encuentren vigentes o sustanciándose, en contra del peticionario, en el término de 1 día.

d) Vía Quipux (Sistema de Gestión Documental), requerirán a los Directores Distritales para que en el término de 2 días informen y certifiquen la existencia o no de expropiaciones en primera instancia en contra del peticionario.

e) El abogado sustanciador procede con la revisión y análisis jurídico de la petición y documentación agregada, la elaboración del Certificado de No Afectación procederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 4 de la presente Resolución y literal d) de este artículo 6, caso contrario enviará para completar conforme establece el ERJAFE.

f) En el mismo certificado se dispondrá el desglose de toda la documentación original, previo dejar copias certificadas en la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, a costa del peticionario.

g) El plazo máximo para la entrega del certificado de no afectación será de 15 días de conformidad con lo establecido en la Ley de Modernización.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La emisión del Certificado de No Afectación que se solicita en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria es gratuito y personal.

SEGUNDA.- Las personas mayores de 65 años de edad o con capacidades especiales, podrán actuar a través de una tercera persona mediante la presentación de una autorización escrita, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad según sea el caso.

TERCERA.- La vigencia del certificado de no afectación es de 30 días contados a partir de la fecha de su emisión.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio y a todas las Direcciones Distritales que conforman la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

En la ciudad de Quito, a los 28 de enero de 2013.

Comuníquese.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

<table>
<tr><td colspan="6">SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA</td></tr>
<tr><td colspan="6">FORMULARIO ÚNICO PARA CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombres y Apellidos completos:</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">No. de cédula o pasaporte</td><td colspan="2"></td><td>Fecha de ingreso:</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Tipo de persona:</td><td>Natural ☐</td><td colspan="2">Correo electrónico:</td><td></td></tr>
<tr><td>Jurídica ☐</td><td colspan="2">Número telefónico:</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">RUC:</td><td colspan="2">Número de celular:</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="6">INFORMACIÓN GENERAL</td></tr>
<tr><td>Motivo:</td><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ubicación de predio rural:</td><td>Provincia:</td><td colspan="2"></td><td>Cantón:</td><td></td></tr>
<tr><td>Parroquia:</td><td colspan="2"></td><td>Sector:</td><td></td></tr>
<tr><td>Nombre de predio o # de Lote</td><td colspan="2"></td><td>Extensión en (has.)</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">Modo de adquisición:</td><td colspan="3">Adjudicación: ☐</td><td colspan="2">Compra Venta: ☐</td></tr>
<tr><td colspan="5">Otro:</td></tr>
<tr><td colspan="6">INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Documentos necesarios que se deben adjuntar:</td><td colspan="3"></td><td>Persona Natural</td><td>Persona Jurídica</td></tr>
<tr><td colspan="3">Copia a color de cédula y certificado de votación vigente:
(Del peticionario)</td><td>☐</td><td>☐</td></tr>
<tr><td colspan="3">Certificado de gravámenes vigente:
(original y copia simple)</td><td>☐</td><td>☐</td></tr>
<tr><td colspan="3">Escrituras públicas o título de dominio del modo de adquisición:
(copia certificada y copia simple)</td><td>☐</td><td>☐</td></tr>
<tr><td colspan="3">Escritura de constitución de la persona jurídica
(copia certificada y copia simple)</td><td></td><td>☐</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombramiento vigente de representante legal:
(copia certificada y copia simple)</td><td></td><td>☐</td></tr>
<tr><td>Otros:</td><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Observaciones:
(Uso exclusivo de la institución)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="6">Firma del solicitante
C.C.</td></tr>
<tr><td>Nota:</td><td colspan="5">El formulario deberá ser llenado con letra legible imprenta o en computador.</td></tr>
</table>

No. 012

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 determina que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, tienen el derecho a: *"Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita"*, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 57 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 313 de la Constitución de la República: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA;

Que, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA);

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: *"Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad"; y, "Adjudicar las tierras que son de su propiedad";*

Que, de conformidad a la competencia asumida y de conformidad con el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, una de las funciones del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria constituyen: *"Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello"*; y, adjudicar las tierras que pasan al patrimonio del MAGAP;

Que, el Art. 84 del ERJAFE determina que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia;

Que, el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley.

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución 001, de 25 de marzo del 2011, expedida por el Dr. Diego Pazmiño, ex Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, sustituyendo la frase "comunidad ancestral", por la siguiente: *"las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas"*, tal y como se encuentra estipulado en el numeral 5 del Art. 57 de la Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las resoluciones que hasta la fecha se encuentran emitidas con la frase "comunidad ancestral" se convalidan su vigencia y legalidad; y, se entenderá sustituida dicha frase por la siguiente: *"las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas"*.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a las 06 de marzo de 2013.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45 y 46 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Ecuador en toda su normativa, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 201, establece como responsabilidad de los Gobiernos Municipales la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, y el artículo 205 del mismo cuerpo legal dispone que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos corresponde a cada municipalidad.

Que, el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia dictamina que es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, de su jurisdicción. Establece además que estos organismos, podrán ser financiados adicionalmente por otras fuentes públicas y privadas.

Que, el artículo 302 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que los gobiernos municipales pueden constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia, elaborados por los organismos locales del Sistema y aprobados por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de sus políticas y planes locales. El artículo 303 del mismo cuerpo legal dictamina que los fondos serán administrados, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto, por el respectivo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 148 referente al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el COOTAD y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en el COOTAD para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute" y en el literal bb) dictamina "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria".

Que, con fecha 04 de diciembre del 2007 mediante publicación en el Registro Oficial N° 225 entró en vigencia la "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi", sin embargo, dada la nueva normativa legal, es necesario introducir reformas en referida ordenanza;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente ordenanza rige como objetivo la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi es un organismo multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, y de coordinación intersectorial e interinstitucional, integrado paritariamente por representantes del Sector público y de la Sociedad Civil, cuya función principal es elaborar, proponer, controlar y avaluar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito del Cantón Chunchi.

Artículo 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

POLÍTICAS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia enmarcará su accionar en cinco tipos de políticas de protección integral.

a) **Políticas sociales básicas y fundamentales:** Que se refieren a las condiciones y los servicios universales que tienen derecho todos los niños, niñas y adolecentes, de manera equitativa y sin excepción;

b) **Políticas de atención emergentes.-** Que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situaciones de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastre naturales o conflictos armados.

c) **Las políticas de protección especial**: Encaminados, preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso la explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su familia, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de su libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;

d) **Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos:** Encaminadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su restitución; y,

e) **Políticas de participación:** Orientadas a la constitución de la ciudadanía de niños, niñas y adolescente.

Artículo 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi tiene como funciones prioritarias:

a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y con prioridad la protección emergente y vigilar su cumplimiento y ejecución;

b) Coordinación entre los diversos planes desarrollo y conejos cantonales;

c) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales que sean necesarias para la protección de dichos derechos;

d) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;

e) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;

f) Conocer, analizar y evaluar los informes cobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local, elaborar los que corresponden a sus jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo los compromisos internacionales asumidos por el país;

g) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;

h) Evaluar la aplicación de la política local y su relación con la política nacional de protección nacional integral a la niñez y adolescencia;

i) Exigir que las asignaciones presupuestarias estables y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

j) Impulsar la conformación y el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia a nivel cantonal;

k) Implementar y mantener actualizado el Sistema Local de Información estadística y Documental sobre la Niñez y Adolescencia.

l) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento a nivel local de los organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

m) Promover la capacitación especialización de Talento Humanos de el área de niñez y adolescencia a nivel cantonal;

n) Conocer y aprobar el Plan acción anual presentado por el presidente (a);

o) Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades presentadas por el Presidente (a);

p) Elegir al Vicepresidente y secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo de Protección, al igual que asignar las camisones que se consideren necesarias, mismas que estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamente pertinente;

q) Formular políticas y normativas que garantices la transparencia en la asignación y buen uso de los recurso del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia;

r) Dictar el Reglamento Interno del Concejo, del a Secretario (a) Ejecutivo (a) y demás órganos integrantes del Sistema de protección a nivel cantonal;

s) Impulsar la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de los Niños Niñas y Adolescente del Cantón Chunchi; y,

t) Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

Artículo 6.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi tiene como sus instancias estructuras: El Concejo la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7.- La presidencia del Concejo de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde del Cantón Chunchi, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil y que remplazará al presidente en ausencia de éste.

Artículo 8.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su respectivo alterno o suplente.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi está constituido por los siguientes representantes.

Por el Estado:

- El Alcalde o su delegado permanente;
- Un representante permanente por la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo;
- El Jefe del Área de Salud No. 5 Chunchi o su delegado permanente, en representación del Director Provincial de Salud de Chimborazo.
- Un representante permanente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Chunchi; y
- Un representante del MIES - INFA;

Por la Sociedad Civil:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen por y con la niñez y adolescencia o un representante barrial.
- Un representante de las organizaciones de mujeres que trabajen en el cantón.
- Un representante de la Liga Deportiva Cantonal.
- Un representante de las organizaciones de jóvenes del cantón Chunchi.
- Un representante de las organizaciones sociales, productivas y/o culturales del cantón.

Artículo 9.- Los o las representantes de la sociedad civil se elegirán conforme al Reglamento que para el efecto emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 10.- El o la Vicepresidente (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi. Será elegido por el Concejo de entre los representantes de la Sociedad Civil participantes, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 11.- La representación institucional del estado será ejercida por las personas designadas para el efecto mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos para períodos de dos años según el reglamento que se formulará para dichas situación.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12.- Son funciones del Presidente (a) del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi las siguientes:

a) Representar legal y extrajudicial al Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi.

b) Convocar y presidir las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi.

c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con el Secretario Ejecutivo (a); y,

d) Las demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 13.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi dispondrá de un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) encargado(a) de operativizar las resoluciones del Concejo. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 14.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

a) La Secretaría Ejecutiva estará conformada por su Secretario (a) Ejecutivo (a), un Técnico (a) en el área social, y un administrativo (a) financiero;

b) Coordinar a nivel cantonal e impulsar las acciones necesarias para operativizar las propuestas y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

c) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Concejo Municipal el Plan Operativo Anual e informes semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;

d) Promover la observancia del principio del interés superior del niño, en los procesos de planificación que se realicen en ámbito comunicatorio, parroquial o cantonal;

e) Impulsar acciones tendientes a consolidar la institucionalidad local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

f) Diseñar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre Niñez y Adolescencia;

g) Formular, para la aprobación del Concejo de la Niñez y Adolescencia, el Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación a nivel local de los organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

h) Coordinar la evaluación de estudios, diagnósticos y proyectos que sean necesarios para la formulación de propuestas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia;

i) Coordinar el manejo administrativo del Concejo, con una adecuada delegación de funciones;

j) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;

k) Organizar y administrar el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y la Adolescencia; y,

l) Las demás que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVO (A)

Artículo 15.- Son funciones del o la Secretaria/o Ejecutiva/o del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi:

a) Organizar el Funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Ejecutiva;

b) Administrar los recursos humanos y materiales del la Secretaría Ejecutiva;

c) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

d) Rendir cuentas administrativas, financieras y técnicas al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

e) Las demás que establece el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes y reglamentos.

Artículo 16.- La designación del Secretario (a) Ejecutivo (a) local se realizará por un periodo de 4 años de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser relegido por un periodo adicional, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario (a) Ejecutivo (a), quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO III

JUNTAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 17.- Naturaleza.- Organícese las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al GAD Municipal de Chunchi, en función de su PDOT y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón, determinar, crear y financiar el número de Juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Artículo 18.- De los miembros.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia acorde a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 19.- De la normativa interna.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos elaborarán y propondrán para su aprobación al Concejo Municipal las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 20.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un organismo del SDPINA, integrado por los niños, niñas y adolescentes del Cantón, conforme al

proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento, el CCNACH aprobará un reglamento elaborado participativamente por los niños, niñas y adolescentes en el cual se establezca cómo se integra al Consejo Consultivo y cómo funciona.

Artículo 21.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Chunchi tiene entre sus principales funciones las siguientes:

a) Promover la organización, participación y representación de los niños, niñas y adolescentes del cantón;

b) Ser consultados por el Concejo Cantonal y autoridades locales para la elaboración de la política pública; y,

c) Las demás que establezca el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V

OTROS ORGANISMOS

Artículo 23.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del catón; la Defensoría del Pueblo del Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia (en su ausencia los juzgados de los Civil y Penal) y la policía especializada de niños, niñas y adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el Cantón, a más de los que establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrá de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de NNA lo demanden.

ENTIDADES EJECUTIVAS AL SERVICIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 24.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón con el propósito de asegurar la vigencia, protección y garantía de derecho.

Es la obligación de las Entidades de Atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el Cantón, garantiza que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales.

Artículo 25.- Del registro de entidades de atención.- Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi para su funcionamiento para lo cual deberán presentar su programa de atención financiamiento y estar acorde a las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia vigentes para el Cantón Chunchi.

Artículo 26.- De las sanciones.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas las entidades e atención el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las correspondientes sanciones, observando el principio de la proporcionalidad entre la información y la pena de acuerdo al Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27.- Son recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

a) Los provenientes de los fondos del GAD Municipal de Chunchi, que contarán obligatoriamente en su presupuesto anual;

b) Los que provengan de asignación presupuestaria y extrapresupuestaria del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de protección Integral asignados para el efecto; y,

c) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral, los demás que asigna en el código.

DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 28.- Se crea el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y su finalidad es financiar:

a) Programas y proyectos de atención a las niñez y adolescencia del cantón Chunchi;

b) Estudios e investigaciones sobre la niñez y adolescencia del cantón Chunchi; y,

c) Programas de capacitación del Talento Humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del Sistema de Protección a nivel cantonal.

Artículo 29.- Los recursos del fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en base al reglamento que elabore para el efecto, a organismos de ejecución locales conforme a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección, así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios, observando la disposición contenida en el artículo 302 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 30.- Basados en lo que dispone el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, constituirán recursos del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia los siguientes:

1. El 3% del valor recaudado del servicio de Registro de la Propiedad y afines.

2. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;

3. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

4. El 100% del producto de las multas impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones. De acuerdo al siguiente detalle:

INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN (Art. 249 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	**MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500**
1. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, o que permitan prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos.	Por Primera vez **150** Reincidencia **300**
2. Las autoridades y docentes de establecimientos de educación, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	Por Primera vez **150** Reincidencia **300**
3. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religiosa, política o ideológica, suyas o de sus padres o representantes legales.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**
4. Los establecimientos educativos que nieguen injustificadamente la matrícula a un niño, niña o adolescente.	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
5. Los establecimientos educativos que expulsen injustificadamente a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso.	Por Primera vez **350** Reincidencia **500**
6. Los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso; y,	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
7. Los establecimientos y autoridades que violen el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural.	Por Primera vez **150** Reincidencia **300**

El pago de la multa no exime a los establecimientos educativos de restituir el derecho violado.

INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (Art. 250 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	**MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500**
1. Los medios de comunicación, cines, teatros y espectáculos públicos y los responsables de sus programaciones, que no cumplan la obligación de anunciar, con la debida anticipación, la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia o ingreso a sus programas.	Por Primera vez **200** Reincidencia **400**
2. Los directores de los medios de comunicación, los editores de videos y grabaciones y los fabricantes y comerciantes de productos dirigidos a niños, niñas o adolescentes, cuyas publicaciones, ediciones y envoltorios de productos contravengan las prohibiciones contenidas en el artículo 46 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Por Primera vez **200** Reincidencia **400**
3. Los responsables de establecimientos y espectáculos, públicos o privados, que admitan niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad.	Por Primera vez **350** Reincidencia **500**
4. Las personas que propicien o permitan cualquier forma de participación, pública o privada, de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes comerciales y espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**

INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA IMAGEN (Art. 251 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	**MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500**
1. Los medios de comunicación, los responsables de su programación o edición y los periodistas, que difundan informaciones que permitan o posibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familiares;	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
2. Los medios y personas señalados en el numeral anterior, que publiquen o exhiban reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquiera forma de maltrato o abuso sexual.	Por Primera vez **400** Reincidencia **500**
3. Los funcionarios públicos que por cualquier medio, directa o indirectamente, hagan o permitan que se hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad con motivo de una infracción penal, en contravención de lo dispuesto por el artículo 53.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**
4. Los que utilicen la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal.	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
5. Las personas naturales o jurídicas que distorsionen, ridiculicen o exploten a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad.	Por Primera vez **400** Reincidencia **500**

INFRACCIONES RELATIVAS A LA ADOPCIÓN (Art. 252 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	**MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500**
1. Los que condicionen el consentimiento para la adopción a una contraprestación cualquiera de carácter económico.	Por Primera vez **400** Reincidencia **500**
2. El tutor o tutora que adopte a su pupila o pupilo sin haberse aprobado previamente las cuentas de su administración.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**

OTRAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA (Art. 253 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	**MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500**
1. Los directores de los establecimientos de salud que nieguen la prestación de servicios médicos de emergencia a un niño, niña o adolescente; o la permanencia segura de un recién nacido junto a su madre; o que de cualquier manera incumpla las obligaciones descritas en el artículo 30 del Código de la Niñez y Adolescencia, si de ello no resultare la muerte o perjuicio grave y permanente para la salud el niño, niña, adolescente o madre.	Por Primera vez **400** Reincidencia **500**
2. Los pagadores, o quienes hagan sus veces, del sector público o privado, que no cumplan la resolución judicial que ordena la retención de remuneraciones de un empleado, obrero, jubilado o retirado para el pago de una pensión de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente;	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**
3. Los representantes legales de las entidades de atención que incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. En la misma sanción incurrirán, en casos de similar incumplimiento, las personas naturales que tengan a su cargo un programa de protección;	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**
4. Los funcionarios públicos, de la administración central y seccional, que no remitan oportunamente la información y documentos que les sean requeridos por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o los Municipios para el cumplimiento de sus funciones.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**

INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
5. Los ministros jueces, miembros de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos y de los municipios, los jueces y funcionarios públicos, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**
6. Los que por cualquier medio pongan restricciones que impidan el ejercicio del derecho de reunión y libre asociación de un niño, niña o adolescente, fuera de los casos expresamente permitidos por la ley.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**
7. Los miembros del Ministerio Público, los defensores de la niñez y adolescencia, los defensores de oficio, abogados, peritos, secretarios, oficiales y auxiliares de los tribunales y juzgados, que retarden injustificadamente los procedimientos judiciales reglados en este Código.	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
8. Los que utilicen o permitan que se utilice a niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido dieciséis años, en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
9. Los establecimientos comerciales y personas que vendan bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de dieciocho años;	Por Primera vez **400** Reincidencia **500**
10. Los que violen el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los niños, niñas y adolescentes, en los términos consagrados en este Código	Por Primera vez **200** Reincidencia **300**
11. Los funcionarios públicos que impidan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad e identificación.	Por Primera vez **250** Reincidencia **500**

INFRACCIONES RELATIVAS AL MALTRATO
(Art. 67 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)

INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500

La acción u omisión que provoque o pueda provocar daño a la integridad física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

1. Maltrato psicológico leve	Por Primera vez **150** Reincidencia **250**
2. Maltrato psicológico grave	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
3. Maltrato físico leve	Por Primera vez **250** Reincidencia **300**
4. Maltrato físico grave	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
5. Maltrato físico y psicológico	Por Primera vez **300** Reincidencia **500**
6. Negligencia o descuido	Por Primera vez **200** Reincidencia **400**

NOTA: La gravedad del maltrato se fijará previo a informe psicológico y/o certificado de salud conferido por un profesional en la materia y/o un Centro de Salud.

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO.- Las multas que se recauden, se depositarán directamente en la cuenta del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de las multas, se procederá al cobro por la vía coactiva desde el GAD Municipal de Chunchi, conforme dispone el artículo 246 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.

6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

7. Las demás que las leyes y ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal preveen para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la respectiva jurisdicción.

Art. 31.- De la Transferencia de recursos.- La tranferencia de estos fondos a una cuenta especial del Banco Central aperturada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para este propósito, deberá efectuarse en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente

Art. 32.- Administración del fondo.- Como lo determina el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto, por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los Consejos asignarán los recursos del Fondo según los requerimientos y necesidades de cada organismo, entidad o proyecto, aprobados previamente en sus respectivos planes operativos anuales.

Art. 33.- Principios del manejo.- El Fondo Municipal se manejará bajo principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y control, atendiendo los aspectos técnicos, financieros y administrativos para su adecuado funcionamiento y ejecución, con el fin de verificar la calidad del gasto en la inversión social establecida por el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Comisión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designada para el efecto podrá realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento del fondo y la pertinencia en la utilización de los recursos dentro del marco de la política pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El CCNACH, tomará todas las medidas necesarias para la plena aplicación de las disposiciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda.- El GAD Municipal hará constar en el presupuesto anual, la partida presupuestaria necesaria para el cabal funcionamiento del CCNACH y la JCPD.

Tercera.- Las instituciones representadas en el Concejo de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, mismas que serán oficializadas por la Secretaría Ejecutiva.

Cuarta.- Los recursos del fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia serán única y exclusivamente para los fines creados en esta ordenanza, en caso de no ser utilizados al culminar el año fiscal deberán ingresar a las arcas municipales.

Quinta.- Queda derogada cualquier otra ordenanza que en la materia exista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez sancionada la ordenanza en un plazo no mayor a sesenta días el Alcalde convocará a los representantes del Estado y de la Sociedad Civil para ratificar y fundamentar el funcionamiento del CCNACH y la JCPD.

Segunda.- El CCNACH aprobará el reglamento interno en un plazo máximo de dos meses, luego de la ratificación de sus representantes.

Dada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 01 días del mes de Marzo del 2013.

f.) Lcdo. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la actualización a la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CHUNCHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones Ordinarias celebradas los días 09 de Noviembre del 2012 y el 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Lcda. Marithza Calle Ulloa, a los 01 días del mes de marzo del 2013 a las 12H30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi, a los 01 días del mes de marzo del 2013, a las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgara en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Canton Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el día 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.